

## I

(Actos legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2021/774 DEL CONSEJO

de 10 de mayo de 2021

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(2)</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo <sup>(3)</sup> impone la obligación de que los Estados miembros mantengan registros electrónicos de las autorizaciones de los operadores económicos y de los depósitos fiscales implicados en el traslado de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo de impuestos.
- (2) La Directiva (UE) 2020/262 del Consejo <sup>(4)</sup> amplía la utilización del sistema informatizado en virtud de la Decisión (UE) 2020/263 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>, que en la actualidad se emplea para supervisar los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, al control de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados a continuación a otro Estado miembro para su entrega con fines comerciales.
- (3) A fin de permitir el correcto funcionamiento del sistema informatizado garantizando el almacenamiento de datos completos, actualizados y exactos, es necesario modificar el ámbito de aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 para establecer la información que los Estados miembros deben consignar en los registros electrónicos en relación con los expedidores certificados y los destinatarios certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional.
- (4) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la especificación de la información que los Estados miembros deben consignar en los registros electrónicos en lo que respecta a los expedidores certificados y los destinatarios certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de garantizar el funcionamiento armonizado del sistema informatizado y facilitar la lucha contra el fraude, puede lograrse mejor a

<sup>(1)</sup> Dictamen de 29 de abril de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Dictamen de 27 de abril de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004 (DO L 121 de 8.5.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4.).

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2020/263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2020, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 43).

escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- (5) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal. A la luz de los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 389/2012, el tratamiento de dichos datos realizado dentro del marco del presente Reglamento no excede de lo necesario y proporcionado a efectos de la protección de los legítimos intereses fiscales de los Estados miembros.
- (6) Se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>.
- (7) Con el fin de hacer coincidir la fecha de aplicación del presente Reglamento con la fecha de aplicación de las disposiciones de la Directiva (UE) 2020/262 sobre la automatización de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados a continuación al territorio de otro Estado miembro para su entrega con fines comerciales en el territorio de ese otro Estado miembro, y ofrecer a los Estados miembros tiempo suficiente para prepararse para los cambios resultantes de la aplicación del presente Reglamento, conviene que el presente Reglamento se aplique a partir del 13 de febrero de 2023.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 389/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 389/2012 se añaden las letras siguientes:

- «l) en el caso de los expedidores certificados que envíen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional, a los que se refiere el artículo 35, apartado 8, de la Directiva (UE) 2020/262, la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del destinatario en el Estado miembro de destino y el período de tiempo durante el cual es válida la certificación temporal;
- m) en el caso de los destinatarios certificados que reciban productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional, a los que se refiere el artículo 35, apartado 8, de la Directiva (UE) 2020/262, la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del expedidor en el Estado miembro de expedición y el período de tiempo durante el cual es válida la certificación temporal.»

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 13 de febrero de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 2021.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

---

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).